



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 16/2007 (DIEZ Y SEIS BARRA DOS MIL SIETE)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE DIVERSOS HONORES PARA CIUDADANOS, RESIDENTES Y VISITANTES QUE MEREZCAN EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA CIUDAD”.-----

VISTO: La Minuta presentada por un Miembro de este Cuerpo Legislativo Comunal, con el objeto de distinguir a los ciudadanos que se hayan destacado en los diversos campos de la Ciencia, Arte, Educación, Cultura, Deportes y/o Servicios.

CONSIDERANDO: La necesidad de reglamentar el sistema de diversos honores para ciudadanos, residentes y visitantes que merezcan el reconocimiento de nuestra ciudad y;

Que, San Lorenzo es una ciudad que está compuesta por diferentes clases de personas: estudiantes, trabajadores independientes, obreros, empresarios, deportistas, artistas, que se destacan por su capacidad de trabajo, liderazgo, preocupación por servir al prójimo o realizar diferentes actividades que le ayudan a sobresalir sobre los demás y;

Que, es de justicia que la Institución Municipal, pueda apoyar, incentivar a estos ciudadanos; reconociéndoles por sus méritos con el título de “Ciudadano Sobresaliente de la Ciudad de San Lorenzo” y;

Que, así también la ciudad de San Lorenzo recibe permanentemente la visita de connotados ciudadanos del mundo, que destacan por su trabajo a nivel internacional o su investidura merecen un reconocimiento especial de las autoridades sanlorenzanas y; -----

Que, la Comisión Asesora de Legislación presentó Dictamen recomendando la aprobación del proyecto presentado, siendo aprobado por la Plenaria lo dictaminado.

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES

ORDENA

REGIMEN DE HONORES

CAPITULO I: DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 1° - TITULOS. Sin perjuicio de las distinciones que en el futuro pudiesen crear el Intendente Municipal y el Legislativo Municipal de la ciudad, se instituyen en el ámbito de la Municipalidad de San Lorenzo los siguientes Títulos:

Visitante Ilustre de la Ciudad de San Lorenzo.

Huésped de Honor de la Ciudad de San Lorenzo.

Vecino Ejemplar de la Ciudad de San Lorenzo.

Ciudadano Honorario de la Ciudad de San Lorenzo.

Ciudadano Ilustre de la Ciudad de San Lorenzo.

Personalidad destacada de la Ciudad de San Lorenzo.

Huésped Oficial del Gobierno de la Ciudad de San Lorenzo.

Huésped Oficial del Legislativo Municipal de la Ciudad de San Lorenzo.

No será concedida ninguna Distinción que no se ajuste a los méritos del distinguido.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Artículo 2° - VISITANTE ILUSTRE. La distinción de "*Visitante Ilustre de la Ciudad de San Lorenzo*" podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vice Presidentes, máximas jerarquías eclesiásticas de las diferentes confesiones religiosas, Ministros, Viceministros, Presidentes de poderes extranjeros que se encuentren de visita oficial en la Ciudad de San Lorenzo y demás personalidades de jerarquía equivalente, y el otorgamiento se hará mediante Resolución del Intendente. Tendrá vigencia durante el lapso para el cual fuera dispuesta la Declaración.

Artículo 3° - La Distinción consistirá en la entrega de un diploma y medallón con el Escudo Municipal de San Lorenzo, en una ceremonia presidida por el Intendente Municipal.

Artículo 4° - HUESPED DE HONOR. La Distinción de "*Huésped de Honor de la Ciudad de San Lorenzo*", podrá ser otorgada a visitantes extranjeros que se encuentren de visita oficial en la Ciudad de San Lorenzo y que revistan las jerarquías de Ministros, Jueces de las Cortes Supremas de Justicia, Embajadores, Intendentes, Alcaldes, Legisladores, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y cargos similares, Generales, Almirantes, Brigadieres Generales y demás funcionarios de jerarquía, considerando las normas orgánicas de cada país. Asimismo, podrá ser otorgada a personalidades extranjeras que se hayan destacado en la Cultura, la Política, el Deporte, las Ciencias y otras ramas de la actividad humana o hayan prestado relevantes servicios a la Ciudad o a sus habitantes, haciéndose acreedores al reconocimiento general. Tendrá vigencia durante el lapso para el cual fuera dispuesta la declaración.

Artículo 5° - La Distinción será concedida mediante Resolución del Intendente Municipal, y consistirá en la entrega de un diploma y del medallón con el Escudo Oficial de San Lorenzo.

Artículo 6° - VECINO EJEMPLAR. La Distinción de "*Vecino Ejemplar de la Ciudad de San Lorenzo*" será otorgada a aquellas personas que en forma desinteresada hubieren ejecutado, o llevado a cabo, actos aislados o prácticas continuadas de tipo solidario y que posean carácter ejemplificador para el conjunto de la comunidad, mediante Resolución del Intendente Municipal.

Artículo 7° - La Distinción será otorgada a una cantidad de vecinos de la ciudad de San Lorenzo en una cantidad anual a disponer por el Intendente Municipal y consistirá en un Diploma y una medalla con el Escudo Oficial de San Lorenzo, que serán entregados por el Intendente Municipal en acto público.

Artículo 8° - El Intendente Municipal reglamentará el procedimiento que se utilizará para hacer efectiva la distinción establecida en el artículo anterior.

Artículo 9° - CIUDADANO HONORARIO. La Distinción "*Ciudadano Honorario de la Ciudad de San Lorenzo*", podrá ser otorgada a los visitantes extranjeros que se encuentren de visita oficial en la ciudad de San Lorenzo.

Artículo 10° - La Distinción será otorgada por el Legislativo Municipal de San Lorenzo, a propuesta del señor Presidente del mismo, de algún concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida, mediante Declaración, suscripta por la Presidencia del Legislativo Municipal con acuerdo mayoritario (de los señores concejales).

Artículo 11° - Para los visitantes que revistan las jerarquías y cualidades personales y profesionales mencionadas en el artículo 2°, consistirá en la entrega de un Diploma, suscripto por el Presidente del Legislativo Municipal, acompañado de una medalla de la ciudad en una ceremonia organizada en tal efecto.

Para los visitantes que revistan las jerarquías y cualidades personales y profesionales mencionadas en el artículo 4°, consistirá en la entrega de un Diploma, suscripto por el Señor Presidente del Legislativo Municipal acompañado de una medalla de la ciudad en una ceremonia organizada a tal efecto.

Artículo 12° - CIUDADANO ILUSTRE. La Distinción de "*Ciudadano Ilustre de la Ciudad de San Lorenzo*", será otorgada a personas vivas, paraguayas que residan en San Lorenzo y que posean méritos y valores indiscutidos en beneficio de la ciudad y sus vecinos, en el campo de la política, la cultura, el deporte, las ciencias y la Defensa de los Derechos Humanos políticos y sociales.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Artículo 13° - La Distinción será otorgada por el Legislativo Municipal de la Ciudad de San Lorenzo a una (1) persona por año, a propuesta del señor Intendente Municipal, del señor Presidente o los Concejales del Legislativo Municipal, o de cualquier particular o institución legalmente reconocida.

Artículo 14° - La Distinción consiste en la entrega de un Diploma suscripto por el señor Intendente Municipal y el señor Presidente del Legislativo Municipal y obsequio.

Artículo 15° - La Distinción será entregada en una ceremonia especialmente organizada a tal efecto, presidida por el señor Intendente Municipal y/o el Presidente del Legislativo Municipal.

Artículo 16° - PERSONALIDAD DESTACADA. La Distinción "*Personalidad Destacada de la Ciudad de San Lorenzo*" podrá ser otorgada a personas vivas, extranjeras, que hubieren residido en la ciudad de San Lorenzo y que posean méritos y valores indiscutidos en beneficio de la ciudad y sus vecinos, en el campo de la Política, la Cultura, las Ciencias, el Deporte y la defensa de los Derechos Humanos políticos y sociales.

Artículo 17° - La Distinción será otorgada por el Legislativo Municipal de la Ciudad, a una (1) persona por año, a propuesta del señor Intendente Municipal, del Presidente del Legislativo Municipal, de un concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida.

Artículo 18° - La Distinción será entregada en una ceremonia, especialmente organizada a tal efecto, presidida por el señor Intendente y/o el señor Presidente del Legislativo Municipal.

Artículo 19° - HUESPED OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL. Serán declarados "*Huéspedes Oficiales de la Ciudad de San Lorenzo*", aquellas personalidades y funcionarios que sean invitados a visitar la ciudad a propuesta, por cuenta y cargo del señor Intendente, cuando la presencia de los mismos resulte de interés especial para la ciudad. Tendrá vigencia durante el lapso para el cual fuera dispuesta la Declaración.

Artículo 20° - La Declaración se hará mediante Resolución del señor Intendente y consistirá en la entrega de un Diploma y de medalla. Tendrá vigencia durante el lapso para el cual fuera dispuesta la Declaración.

Artículo 21° - HUESPED OFICIAL DEL LEGISLATIVO MUNICIPAL. Serán declarados "*Huéspedes Oficiales del Legislativo Municipal de la Ciudad de San Lorenzo*", aquellas personalidades y funcionarios que serán invitados a visitar la Ciudad a propuesta, por cuenta y a cargo del Legislativo Municipal de la ciudad, cuando la presencia de los mismos resulte de interés especial para la ciudad.

Artículo 22° - La declaración se hará mediante Resolución del Legislativo Municipal y tendrá vigencia durante el lapso para el cual fuera dispuesta la Declaración.

Artículo 23° - La visita de un Huésped Oficial no puede prolongarse, con cargo al erario público, por un lapso mayor a tres días.

Artículo 24° - Las Declaraciones de Huésped Oficial, puede incluir las previsiones en materia de alojamiento, movilidad, seguridad, distinciones, ornamentaciones y gastos de imprenta.

Artículo 25° - En cada caso en particular se establecerá si la cobertura de gastos abarca sólo al invitado o a la totalidad de los miembros de su comitiva.

CAPITULO II: DE LAS DISTINCIONES

Artículo 26° - Se instituyen en el ámbito de la Municipalidad de San Lorenzo las siguientes Distinciones:

Plaqueta "Ciudad de San Lorenzo" en oro y plata.

Medallón "Ciudad de San Lorenzo" en plata con relieve Escudo de la Ciudad.

Escudo "Ciudad de San Lorenzo", cuadro de bronce y marco madera.

Medallón "Ciudad de San Lorenzo" en bronce con escudo color.

Artículo 27° - MEDALLA AL MERITO: La entregará el Señor Intendente Municipal y/o el Presidente del Legislativo Municipal a aquella(s) persona(s), sin distinción de sexo o edad, que posea méritos o valores reconocidos por su accionar comunitario, deportivo, cultural y demás conductas que hagan al espíritu de la presente ordenanza.

Artículo 28° - PREMIO "CIUDAD DE SAN LORENZO AL VALOR", se entregará al ciudadano que se hubiere distinguido por un acto sobresaliente de valentía prestada a la comunidad. Este premio podrá ser conferido post-mortem.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Artículo 29° - IMPOSICION DE NOMBRE. La *"Imposición de Nombre"* a sitios públicos y el emplazamiento de monumentos y bustos, deberán llevarse a cabo, debiendo mediar un lapso de (5) cinco años, entre el acto legislativo declaratorio y el fallecimiento de la persona cuyo nombre debe imponerse.

Artículo 30° - Hasta tanto no se cumplan los cinco (5) años requeridos, se podrá emplazar un monolito y/o una placa recordatorios (60 cm. x 40 cm. aproximadamente).

CAPITULO III: DECLARACIONES DE INTERES

Artículo 31° - DECLARACION DE INTERES. Se instituyen las figuras de reconocimiento *"Declaración de Interés Municipal de la Ciudad de San Lorenzo"* y *"Declaración de Interés del Legislativo Municipal de la Ciudad de San Lorenzo"*.

Artículo 32° - La Municipalidad de San Lorenzo, podrá declarar como de su interés a congresos, exposiciones, simposios, asambleas, reuniones, homenajes, actos deportivos y conmemorativos, etc. mediante Resolución de la Junta Municipal.

Artículo 33° - REQUISITOS. Las solicitudes en las que se requiera la Declaración de Interés, para congresos, exposiciones, simposios, asambleas, homenajes, actos deportivos y conmemorativos, y otras actividades de interés general, podrán ser resueltas favorablemente cuando aporten una positiva contribución que beneficie la acción en que esas mismas materias desarrollan el Estado o la Ciudad.

Artículo 34° - Para las declaraciones de interés general deberán observarse y cumplirse las siguientes fundamentaciones y circunstancias:

- a. Debe darse prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario.
- b. Deben evaluarse, previamente, los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras, las posibilidades económicas de las mismas y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo de la Dirección, Secretaría o Departamento del Ejecutivo o de la Comisión Legislativa, en cada caso, a las que le corresponda intervenir por razones de competencia, de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya declaración de interés se solicita.
- c. Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos y se derive de ellos interés y repercusión en el extranjero que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en la distintas materias y disciplinas científicas y culturales.

Artículo 35° - RECONOCIMIENTO MUNICIPAL. La Municipalidad de San Lorenzo podrá establecer con la figura de *"Reconocimiento Municipal"* a los acontecimientos locales que aporten positiva contribución deportivo-cultural o de interés general a la comunidad.

- a. deben previamente evaluarse los antecedentes de instituciones y/o entidades organizadoras, las posibilidades económicas de las mismas y la naturaleza y finalidad del acontecimiento.

SE ESTABLECE QUE TANTO PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL COMO PARA RECONOCIMIENTO MUNICIPAL, NO NECESARIAMENTE IMPLICA APORTE ECONÓMICO, COMO DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y/O TÉCNICOS POR PARTE DE LA COMUNA.

Artículo 36° - DECLARACIÓN DE SITIOS DE INTERES CULTURAL Y/O HISTÓRICO: Se instituyen las figuras de reconocimiento *"Sitio de Interés Cultural y/o Histórico"*.

Artículo 37° - La Declaración se efectuará mediante Ordenanza del Legislativo Municipal, a propuesta debidamente fundamentada del Ejecutivo, de algún concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida.

Artículo 38° - Las declaraciones tienen por objeto promover lugares que han constituido o constituyen parte de la creación cultural y/o histórica de la Ciudad de San Lorenzo, en todas sus expresiones, confirmándose de esta manera un patrimonio urbano de la Ciudad, que se vinculará con la identidad del Sanlorenzano.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Artículo 39° - Podrán ser declarados "*Sitios de Interés Cultural y/o Histórico*":

- a. Lugares en que hayan nacido, vivido o fallecido personas destacadas en el campo de la cultura, la política, de las ciencias, etc. que se vinculen de alguna manera con la ciudad.
- b. Lugares que por sí solos se han constituido en parte inseparable de la ciudad.
- c. Construcciones que, por su estilo o características arquitectónicas, merezcan ser conservadas.

Artículo 40° De forma.

Artículo 41° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL